



CI844/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. LILIA SAÚL RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 26 de agosto de 2012, la C. Lilia Saúl Rodríguez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04412**, misma que se cita a continuación:

"Solicito copia del Presupuesto de 2012 que elaboraron los siete partidos políticos nacionales para administrar los recursos que reciben del IFE (PRI, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PANAL y PVEM). El Presupuesto debe ser desglosado por mes, por concepto y para el área al que se destinó y destinará dicho presupuesto. El Presupuesto debe ser de los recursos que recibe el partido político NO para campañas electorales, sino como parte de sus MINISTRACIONES que le otorga el IFE cada año. El artículo 42 del COFIPE en su inciso j asegura que los partidos deben publicar dicha información en sus portales de internet (aunque no cumplen con tal información). La información es de 2012 por lo que ésta no se encuentra sujeta a revisión. Es importante destacar que en el mismo inciso del artículo antes citado se permite conocer la documentación, tal y como los señala el COFIPE: 'Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.' (Sic)

- II. El 28 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 04 de septiembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del oficio UF/DRN/10904/2012 y mediante sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información **UE/12/04412**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito copia del Presupuesto de 2012 que elaboraron los siete partidos políticos nacionales para administrar los recursos que reciben del IFE (PRI, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PANAL y PVEM). El Presupuesto debe ser desglosado por mes, por concepto y para el área al que se destinó y destinará dicho presupuesto. El Presupuesto debe ser de los recursos que recibe el partido político NO para campañas electorales, sino como parte de sus MINISTRACIONES que le otorga el IFE cada año. El artículo 42 del COFIPE en su inciso j asegura que los partidos deben publicar dicha información en sus portales de internet (aunque no cumplen con tal información). La información es de 2012 por lo que ésta no se encuentra sujeta a revisión. Es importante destacar que en el mismo inciso del artículo antes citado se permite conocer la documentación, tal y como lo señala el COFIPE: ‘Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos’ (Sic).

Al respecto, hágase saber al solicitante que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Ahora bien, es preciso señalar que mediante Acuerdo CG431/2011 de sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se determinaron las cifras para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2012, el cual puede consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- www.ife.org.mx Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; seleccionar el año; seleccionar la sesión de 16 de diciembre de 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la forma en que se ejercieron dichos recursos, haga saber al solicitante que la información es **inexistente**, en virtud de que, el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, aún no ha sido entregado a esta autoridad fiscalizadora, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con lo mandado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por el artículo 83 numeral 1, inciso b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, se sugiere consultar a los partidos políticos, a efecto de que se pronuncien al respecto." **(Sic)**

- IV. En fechas 05 y 06 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace consulto a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano a través de los oficios UE/PP/1905/12; UE/PP/1906/12; UE/PP/1907/12; UE/PP/1908/12, UE/PP/1909/12, UE/PP/1910/12 y UE/PP/1911/12 respectivamente, en los términos que a continuación se reproducen en lo conducente:

"De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por la C. Lilia Saúl Rodríguez, en su solicitud de información con número de folio UE/12/04412, la cual se cita para mayor referencia:

*"Solicito copia del Presupuesto de 2012 que elaboraron los siete partidos políticos nacionales para administrar los recursos que reciben del IFE (PRI, PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PANAL y PVEM). El Presupuesto debe ser desglosado por mes, por concepto y para el área al que se destinó y destinará dicho presupuesto. El Presupuesto debe ser de los recursos que recibe el partido político NO para campañas electorales, sino como parte de sus MINISTRACIONES que le otorga el IFE cada año. El artículo 42 del COFIPE en su inciso j asegura que los partidos deben publicitar dicha información en sus portales de internet (aunque no cumplen con tal información). La información es de 2012 por lo que ésta no se encuentra sujeta a revisión. Es importante destacar que en el mismo inciso del artículo antes citado se permite conocer la documentación, tal y como los señala el COFIPE: 'Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.'" **(Sic)***

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega." **(Sic)**

- V. El 07 de septiembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta propuesta, a través del oficio No. CEMM/771/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. El 11 de septiembre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a la consulta propuesta mediante correo electrónico y oficio ETAIP/100912/0610.
- VII. El 12 de septiembre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta a la consulta propuesta mediante oficio CNN/CT/059/2012.
- VIII. El 17 de septiembre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- IX. En fecha 21 de septiembre de 2012, el Partido Acción Nacional, dio respuesta a la consulta propuesta mediante oficio RPAN/1434/2012.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de la presente resolución es pertinente analizar las solicitudes de acceso a la información interpuestas por la C. Lilia Saúl



Rodríguez, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1905/12; UE/PP/1906/12; UE/PP/1907/12; UE/PP/1908/12, UE/PP/1909/12, UE/PP/1910/12 y UE/PP/1911/12, consulto a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral.
- (...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza no ha emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que se cuenten con las respectivas respuestas las mismas se le harán de conocimiento a la solicitante.

6. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

- Acuerdo CG431/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2012, se determinaron las cifras para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2012, el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto a través de la siguiente ruta:
 - www.ife.org.mx Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; seleccionar el año; seleccionar la sesión de 16 de diciembre de 2012.
 - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

De igual forma, se pone a disposición de la solicitante el monto del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos en el 2012, el cual podrá localizar en la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPolíticosyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Ahora bien, en lo tocante a *“la forma en que se ejercieron dichos recursos”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo petitionado es **inexistente**, en virtud de que el Informe Anual del ejercicio 2012, aún no ha sido entregado a la Autoridad Fiscalizadora, toda vez que este se presentara por los Institutos Políticos a mas tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte es decir se presentará hasta el año 2013, lo anterior de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso b) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)”

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:



[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



8. Este Comité de Información no pasa desapercibido que los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza han sido omisos en pronunciarse respecto de la consulta que se les mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Políticos antes indicados para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, hagan llegar un oficio en se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando 5 de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información de la peticionaria.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1; y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, hagan llegar un oficio en donde den respuesta a la consulta solicitada, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

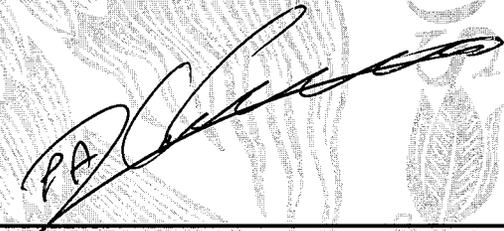
Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Lilia Saúl Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

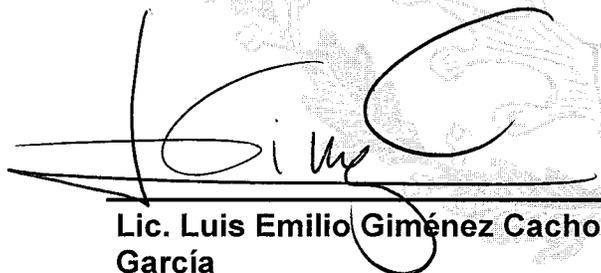
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información